

estándares de calidad y mejora continua; y

XXXVI. Las demás que las disposiciones legales le otorguen, así como aquellas que le confieran el Consejo o el Director, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 40. La coordinación administrativa para efectos de un óptimo desarrollo en sus funciones, tendrá el siguiente departamento de apoyo:

a) Departamento de recursos humanos

Artículo 41. El departamento de recursos humanos tendrá como objetivo planear, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las actividades relacionadas con la administración de personal, así como revisar y proponer el manual de operaciones del Instituto, así como las actividades que en el artículo 39 de este reglamento en materia de recursos humanos le corresponda.

CAPITULO DÉCIMO

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 42. La coordinación jurídica tendrá como objetivos presentar análisis y propuestas de proyectos de carácter jurídico con la finalidad de buscar acciones que fomenten la protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia. Además de consulta y asesoría de carácter reglamentario dentro del instituto.

Artículo 43.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y revisar la correcta fundamentación jurídica de los actos o documentos en los que vaya a intervenir el Instituto;
- II. Proponer al Director, para que éste a su vez someta a la consideración del Consejo, las propuestas de modificaciones o adecuaciones al presente Reglamento o al Reglamento Constitutivo, para ser sometido al procedimiento legislativo municipal que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- III. Actuar como medio de consulta ante los servidores públicos del Instituto, tanto para la interpretación de las disposiciones legales en materia de políticas públicas de la familia, como para el mejor desempeño de sus funciones, en beneficio del óptimo desarrollo de los planes de trabajo del Instituto;
- IV. Elaborar los convenios o contratos que celebre el Instituto, así como dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- V. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones del Instituto y mantenerlos actualizados;
- VI. Satisfacer las solicitudes de información que le sean formuladas, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
- VII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Consejo o el Director.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL COMISARIO

Artículo 44.- El comisario será designado por la contraloría municipal, quien, con las facultades legales propias, actuará como órgano de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos pertenecientes al Instituto, bajo las atribuciones siguientes:

- I. Practicar auditorías financieras, técnicas y administrativas, así como el dictamen de los estados del Instituto, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así se lo requiere el Consejo Directivo;
- II. Conocer de las actividades y montos de recaudación del Instituto;
- III. Vigilar que se haga la entrega oportuna de los informes del instituto al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que la administración de los recursos del instituto se realice de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, y en los términos de las leyes aplicables;
- V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta;
- VI. Presentar anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, al concluir cada ejercicio fiscal, un análisis respecto de la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información plasmada en el informe anual de actividades elaborado por el Director;
- VII. Solicitar que se convoque a sesiones extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de presentarse situaciones de carácter administrativo que lo ameriten; y
- VIII. Las demás atribuciones que le señalen este reglamento, el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 45.- Las relaciones de carácter laboral entre el instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo.